

# EL ECO POPULAR,

PERIÓDICO RADICAL DE SALAMANCA.

AÑO I.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Salamanca: un mes 4 rs., tres meses, 10 id.  
Fuera de Salamanca: tres meses 14 rs.  
Anuncios.—Un cuartillo de realineá.—Comunicados medio real id.—La mitad de dichos precios para los suscritores.

DOMINGO 22 DE MAYO DE 1870.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

En Salamanca, Isla de la Rúa, núm. 1, librería de Don Sebastian Cerezo, á donde se dirigirán la correspondencia y reclamaciones.  
No se devuelven los escritos.

NUM. 24.

Segun ofrecimos en nuestro anterior número, insertamos hoy integro el dictámen y proyecto de ley presentado á las Cortés sobre ferro-carri-les.

Es de tal interés para la provincia; interesa de un modo tan directo á todas las clases, pero en especial á la jornalera, que creemos que nuestros lectores nos agradecerán que se le demos á conocer.

Los que dicen tan sin fundamento que nuestros dignos diputados nada han hecho por la provincia verán en él un solemne mentís á sus ligeras acusaciones, pues en este proyecto han intervenido y trabajado con verdadero entusiasmo el Sr. Pinilla como Presidente y el Sr. Sanchez Ruano como Secretario.

Veán nuestros lectores como además de las muchas razones que hemos aducido en pró de la reeleccion del Sr. Pinilla, tenemos otras dos muy importantes: es la primera la gratitud por lo que en este y otros asuntos ha hecho por Salamanca; es la segunda el interés de Salamanca misma, pues otra vez en el Congreso, está interesado su honor en que lo que hoy es proyecto sea pronto ley y entonces en un plazo muy breve tocaríamos los inmensos beneficios que está llamado á producir á la olvidada Salamanca.

Sin mas comentarios porque no hacen falta, trasladamos á nuestras columnas el dictámen referido.

*Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de ampliacion del plan general de ferro-carriles.*

## Á LAS CORTÉS.

La comision nombrada por las Cortés para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles, despues de haberle estudiado detenidamente, de haber prestado su atencion en largas sesiones y conferencias á cuantos datos la han suministrado y á cuantas observaciones se han servido hacerla los Señores Diputados y algunas comisiones y corporaciones de las provincias, ya verbalmente, ya por escrito, ha creído muy conveniente, si es que no necesario, examinar y estudiar cuidadosamente los principios y reglas consignados en las luminosas Memorias, en los estudios, trabajos y dictámenes, así de la Direccion general de obras públicas, como de la Junta consultiva y de las comisiones especiales, estudios y trabajos hechos á partir y por virtud de la ley de 15 de Abril de 1864.

De apeteer seria para las Cortés Constituyentes y sumamente grato para la comision, el poderse colocar de lleno en el ancho campo que desde luego ofrecen aquellos estudios y anteproyectos; y tomando por base sus conclusiones, dar satisfaccion por medio de esta ley, no solamente á las apremiantes necesidades y justísimos clamores de las provincias, privadas hasta hoy de los beneficios de las vías férreas, sino tambien á las aspiraciones, siempre laudables y utilísimas, de las que por gozar en más ó menos amplitud de aquel elemento de prosperidad, tienen vida exuberante que comunicar y nuevas necesidades que satisfacer. Pero no se trata de hacer lo mejor, sino de hacer lo posible dentro de las condiciones económicas del Erario y del país. Y aun cuando es verdad que nada más fructuosamente gastado por y para una nacion que lo que gastarse pueda en vías de comunicacion, es tambien innegable que así para las naciones como para los individuos que tienen grandemente comprometidos su porvenir y su presente por fuertes empeños, es sumamente peligroso el aumentarlos sin más consideracion que la de los seguros pero lentos y nunca bien calculados beneficios que ha de producirles una negociacion ó una empresa.

Tenemos en explotacion 6.000 kilómetros de vías férreas, y quizá se han prodigado para ello los esfuerzos de todo género y las subvenciones. Pero tenemos provincias enteras, feraces comarcas, vastas regiones, exánimes y casi sin vida

por desheredadas de aquel bien. Sobre ser injusto en sí mismo, como el Gobierno ha dicho, sería funesto para toda la Nacion el que en tal estado de cosas se quisiera oponer á la anterior prodigalidad la negacion absoluta de todo auxilio. Y sería ello tanto más injusto y más funesto, cuanto que si al principio de aquella época la oferta del capital era superior á la demanda, hoy es, no solo inferior, sino que aquel se declara impotente y se niega á acometer por sí solo estas empresas ante la triste prueba de sus para él calamitosos resultados.

Redúzcanse en buen hora los axilios del Estado á lo estrictamente indispensable para lograr el objeto apeteido. Pero todo antes que hacerle aparecer injusto y despiadado para con unos, despues de haberse mostrado con otros liberal y generoso, si no se quiere decir pródigo.

A estas consideraciones de justicia, de conveniencia pública y de imperiosa necesidad para algunas provincias, responde el proyecto de ley en cuyo espíritu se ha inspirado la comision. Relacionar por medio de las grandes arterias, con el resto de la Nacion y con la Europa, las provincias y sus capitales, que, separadas hasta hoy de aquellas vías, yacen inertes, sin movimiento y sin vida en daño de todas, en menoscabo de los intereses generales y de la comun y mútua prosperidad, este ha sido para el Gobierno, y es para la comision, el primero y preferente objeto de esta ley. En este sentido, Segovia y Salamanca deben engranar con la línea general del Norte en los puntos más próximos y menos costosos; Cáceres, colocada entre las líneas del Guadiana y del Tajo, debe enlazarse con entrambas; Soria y Teruel ponerse en contacto con la gran línea del Nordeste; Cuenca enlazarse, por de pronto, con la capital de España, aprovechando el primer trozo ejecutado en Castilla; relacionarse deben Almería y Jaen con la línea de Andalucía, al Sudeste, así como al Sudoeste debe aquella misma ir en busca de Huelva.

Por ser de otro órden no son, sin embargo, menos atendibles las necesidades de otras cuatro líneas que la comision se apresura á declarar de urgente satisfaccion, ya que no las califique de primera categoría. Es una de aquellas la costanera de Levante en lo poco que falta para enlazar con la francesa de Perpiñan, línea importantísima para las provincias de todo aquel litoral y aun para las de Aragon y de Castilla. Es otra la de Tarragona á Lérida, en los 40 ó 50 kilómetros que faltan para llegar á este último punto. Y por último, de conveniencia incuestionable el completar la red de los caminos de Galicia con el pequeño ramal de Redondela á Pontevedra.

Dirigiendo una mirada sobre nuestra carta geográfica, al reparar las marcas de nuestras vías férreas ordinarias, se advierte un desequilibrio notabilísimo y funesto. La region del Oeste, en toda la extension de la frontera portuguesa, está sin venas, y por consiguiente sin sangre y sin vida; y así es la verdad. A remediar ese mal está llamada la gran línea del Oeste que enlace á Cádiz por Mérida y Medina del Campo con Irun, Bilbao y Santander de una parte, y por Leon con Asturias y con Galicia de otra. Fronteriza á Portugal, hoy se encuentra esa vasta region sin otra vía que la de Lisboa por Mérida y Badajoz y el pequeño ramal de Medina del Campo á Zamora.

Conforme la comision en que el paso de la frontera francesa necesita otra nueva línea por el centro de los Pirineos, además de las de Irun y de Figueras, no vacila en asegurar que altas consideraciones y necesidades de carácter político é industrial, demandan asimismo otras dos comunicaciones con el pueblo hermano nuestro: la de Salamanca á la frontera en busca de Lisboa y Oporto, por la paralela del Zerere ó del Duero; y la de Tarsis á la misma frontera, á empalmar con la de Beja; líneas cuyo estudio encomienda la comision al Gobierno, y las comprende, con aquella otra, en el art. 5.º del proyecto.

Fuera de la línea de Murcia á Granada, por

Lorca, cuya inmensa importancia ha movido á la comision á llevarla al primer grupo de los que forman la base del proyecto, para lo cual ha tenido que prescindir de alguna línea de menor urgencia, en todo lo demás háse atemperado á las prudentes consideraciones á que aquel obedece, y ha remitido para plazos sucesivos y tiempos mas desahogados los más difíciles trozos de la gran transversal del Oeste, así bien que las convenientes prolongaciones de las líneas centrales para el complemento de la gran red que ha de imprimir poderoso movimiento y robusta vida á nuestro país.

Una sola innovacion de forma ha hecho la comision, y sobre ella tiene que llamar muy especialmente la atencion de las Cortés, porque es importante, aun cuando de forma sea. Se refiere á las líneas no subvencionadas, cuya construccion se encuentra paralizada y las concesiones en peligro de rescindirse ó de caducar, con grave daño para las provincias á quienes esas líneas deberian ya servir, y con no menos perjuicio para los intereses comprometidos por las mismas empresas ó compañías. Probado como está que sin los auxilios de alguna subvencion, los esfuerzos de tales empresas son impotentes para dar terminadas aquellas líneas; demostradas la equidad y la justicia de dispensarlas esos auxilios, y siendo indudable que sin ellos no hay empresas ni capitales que acometer puedan en el día tales obras, no puede ser un mal el prescindir de la subasta en este caso, y es un gran bien el facilitar la terminacion de esas líneas, sirviendo así á las provincias desheredadas y evitando los menoscabos y los perjuicios de la rescision y caducidad de las concesiones hechas. Si este procedimiento necesitare otra mayor justificacion, cumplida la encontraría en los precedentes sobre la materia. Pero esto no obsta á que se adopten las mas prudentes precauciones y se busquen las mas eficaces garantías con el fin de hacer fructuosa la subvencion dentro de un término conveniente, á juicio del Ministro, pero improrogable.

En cuanto al límite marcado á la subvencion por el Gobierno, la comision, atenta, como en todo, á la situacion económica del país, ha debido respetar el principio y las consideraciones á que ha obedecido al sentarle el Ministro de Fomento. Se ha permitido solamente variar la determinacion de ese límite; y en lugar de una cifra cuantitativa é inflexible, ha marcado una parte alícuota del coste kilométrico que arrojen los respectivos presupuestos despues de examinados y aprobados por el Gobierno. Y han preferido esta base, no por más ancha, sino por más flexible y perfectamente aplicable en justa y exacta proporcionalidad. Mas como dentro de esta regla de justicia no puede desconocerse que, aun supuesta la diferencia de coste kilométrico, unas líneas han de exigir menos auxilio de parte del Estado que otras, por consideraciones y circunstancias al alcance de todo el mundo, la comision ha creído conveniente no encerrar dentro de una sola medida la regla de proporcionalidad; y al determinar que la subvencion sea del 20 al 33 por 100 de los presupuestos aprobados, faculta al Gobierno para que, apreciando las condiciones, necesidades y circunstancias de cada línea, pueda aplicar los auxilios de una manera, no solo justa sino prudente y conveniente, evitando el exceso y el defecto. Porque las subvenciones no tienen ni deben tener por objeto beneficiar las empresas, sino auxiliarlas en la medida de lo estrictamente necesario, y esto por consideracion al bien general del país.

Apoyada en estas consideraciones la comision, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortés el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley de ferro-carriles y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las concesiones de las líneas que se expresan á continuacion:

De Torralba, ú otro punto más conveniente de la línea de Zaragoza, á Soria.

De Mérida á Malpartida de Plasencia por Cáceres.  
De Mengibar, á otro punto más conveniente de la línea de Córdoba, á Jaén, y de Linares á Almería.  
De Teruel á Gargallo por Utrillas.  
De Murcia á Granada por Lorca.  
De Redondela á Pontevedra.

Art. 2.º El Estado auxiliará la ejecución de estas líneas con una subvención que no podrá exceder de una tercera parte, ni bajar de una quinta parte de sus respectivos presupuestos, teniendo en cuenta para la debida equidad las condiciones facultativas y económicas de cada línea, los precios señalados á las unidades de la obra en cada presupuesto, y todas las demás circunstancias que puedan ocasionar alguna desigualdad en el tipo de la subvención señalado á cada línea.

Art. 3.º De las líneas que se citan en el art. 1.º, el Gobierno sacará desde luego á subasta aquellas cuyos proyectos se hallan aprobados y no deben sufrir modificación; las restantes se estudiarán inmediatamente por cuenta del Estado, ó bien de los particulares; y así que los proyectos estén aprobados, se sacarán á pública licitación sus respectivas concesiones, expresando en los anuncios la parte de subvención con que se les auxilia, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 4.º Se autoriza también al Gobierno para auxiliar de la manera que se dispone en esta ley la terminación de las líneas no subvencionadas de Barcelona á Francia; en la sección de Gerona á la frontera, pasando por Figueras; de Tarragona á Lérida, en la sección de Vinya á Lérida; de Madrid á Cuenca, en las secciones de Aranjuez á aquella capital; de Sevilla á Huelva; de Segovia á Villalva ó al punto más conveniente de la línea del Norte, y de Medina del Campo á Salamanca.

Para otorgar estos auxilios será indispensable:

1.º Que las compañías ó empresas concesionarias acepten la rectificación de trazados, de presupuestos y de sistema en las líneas que no tuviesen sección ó trozo alguno en estado de explotación, que el Gobierno oyéndolas, y con acuerdo de la Dirección de obras públicas y de la Junta consultiva, creyese conveniente hacer en aquellos.

2.º Que estas últimas empresas ó compañías abran las obras si las tuvieren paralizadas, en el término de un mes desde la publicación de esta ley, ó las continúen sin levantar mano, para ponerse en condiciones de recibir la subvención en la forma que determina el art. 8.º

Si por no llenar estas condiciones ó por faltar á las de sus respectivas concesiones se declarase por el Gobierno la caducidad ó la rescisión de alguna de ellas se sacará desde luego á subasta con la subvención que se determina en esta ley.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para otorgar igual auxilio que á las líneas comprendidas en los artículos anteriores á las de Zaragoza á Escatron, en el trayecto de 66 kilómetros comprendido desde Zaragoza á Valdezafan, y á la de este punto á Gargallo; entendiéndose que ha de preceder á ambas concesiones el solemne compromiso, garantido con arreglo á derecho, por parte de la compañía concesionaria de suministrar gratis á boca de mina en la cuenca de Gargallo-Utrillas el carbon mineral que la marina de guerra necesite y el Gobierno le reclame hasta en cantidad de 40.000 toneladas anuales por espacio de cincuenta años.

Art. 6.º El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes un proyecto de ley especial para la línea que ha de penetrar en Francia por el Pirineo central, tan luego como la comisión nombrada al efecto haya fijado y se tenga aprobado el correspondiente proyecto, proponiendo entonces, en vista del presupuesto, la subvención que para ella se concepte necesaria.

Igual autorización se le concede para estudiar, proponer y auxiliar las líneas que han de penetrar en Portugal por el Duero ó el Zerere, buscando á Oporto y Lisboa y de Tarsis por Paimobo á buscar la línea de Beja.

Art. 7.º Asignada á cada una de las líneas expresadas en el art. 1.º la subvención kilométrica que la corresponde con arreglo á su presupuesto y á lo que determina el art. 2.º, el Gobierno, después de calcular la subvención total de cada línea, la distribuirá entre los diversos trozos ó secciones de las mismas, fijando la subvención que á estas diversas partes corresponda por kilómetro.

Art. 8.º La subvención para las líneas comprendidas en el art. 1.º y todas las que en virtud de esta ley se saquen á pública licitación, será satisfecha directamente por el Estado, verificándose el abono de la parte correspondiente á cada trozo ó sección de línea en tres plazos y por grupos de cuatro kilómetros, del modo siguiente: el primero cuando en cada grupo la explanación y obras de fábrica se hallen terminadas; el segundo cuando esté sentado el material fijo de la vía y apartaderos, y el tercero después de abierto á la explotación con el material móvil y los edificios correspondientes.

La subvención para las líneas comprendidas en los artículos 4.º y 5.º será satisfecha á las compañías actualmente concesionarias del modo siguiente: una tercera parte cuando se hallen terminadas la explotación y obras de fábrica de cada sección ó trozo no interrumpido de 16 kilómetros, y las otras dos terceras partes en la forma prescrita por el párrafo anterior.

Art. 9.º El auxilio que como subvención directa se concede á estas líneas, se abonará en metálico ó en obligaciones del Estado por ferro-carriles al tipo de contratación, regulándose dicho tipo con sujeción á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1855, pero sin que aquel pueda bajar del 50 por 100.

Art. 10. Las concesiones y prorogas que se otorguen en virtud de la presente ley, disfrutarán, además de la subvención directa que se les señala, las adicionales equivalentes á los derechos de aduana, faros y puertos por el

material que para el establecimiento y explotación de las líneas tengan opción á introducir del extranjero, en virtud de lo dispuesto de la ley general de ferro-carriles; pero no podrán en ningún caso aplicarse á dichas concesiones los beneficios que concede el párrafo tercero del artículo 2.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866.

Art. 11. Las concesiones de todas las líneas que se mencionan en la presente ley se otorgarán por noventa y nueve años, á contar desde la fecha de la adjudicación.

Art. 12. Para completar el plan general de ferro-carriles españoles, sin perjuicio del estudio definitivo que se determine en su día con arreglo á lo establecido en la ley de 13 de Abril de 1864, se autoriza al gobierno para otorgar en pública subasta con todas las condiciones y ventajas establecidas en los artículos anteriores, las líneas que se expresan á continuación, y en las épocas que respectivamente se indican:

De Calatayud á Teruel cuando se halle terminada la línea de Teruel á Gargallo por Utrillas.

De Calatayud á Valladolid cuando se halle concluida la de Teruel á Calatayud.

De Malpartida á Salamanca por Béjar cuando se halle terminada la de Madrid á Malpartida, ó bien la de Mérida á Malpartida.

De Salamanca á Leon por Zamora cuando se hayan terminado las líneas de Medina del campo á Salamanca, y de este último punto á Malpartida.

De Soria á Castejon, ó aquel otro punto que sea más conveniente, cuando se halle terminada la línea de Torralva á Soria.

De Valdezafan al Mediterráneo cuando se haya concluido la línea de Zaragoza á Valdezafan.

De Cuenca á Valencia por Landete cuando esté terminada la línea de Aranjuez á Cuenca.

De Teruel á Landete cuando se haya concluido la línea de Cuenca á Valencia.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se autoriza al Gobierno para que, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la línea internacional y pirenaica de Gerona á Francia, y las dificultades extraordinarias que ofrece la construcción de aquel trayecto, pueda aumentar la subvención á la misma hasta el 40 por 100 de su presupuesto.

Palacio de las Cortes 2 de Mayo de 1870.—Joaquin Garrido.—Tomás Rodríguez Pinilla.—Manuel Pascual y Silvestre.—Vicente Romero y Giron.—Federico Gomis—Julian Sanchez Ruano, secretario.

En la reunión del jueves parece que acordó el partido republicano presentar y apoyar como candidato suyo al Sr. Liaño. Creemos que no pueden esperar el triunfo y en tal caso, sabido lo que oportunamente hemos dicho, no podemos aprobar una conducta semejante.

El Sr. Ralero, que también aspira á la Diputación, ha venido á Salamanca: prescindiendo por completo de la cuestión de personas, pues á tonas las respetamos igualmente, no se nos figura ni muy patriótico ni muy liberal el dividir las fuerzas cuando los enemigos de todos se aprestan en silencio á la lucha y se hacen la ilusión de obtener el triunfo. ¡Buen chasco les aguarda!

El esforzado ó ilustre general Prim, ha dado una alta prueba de su patriotismo al dirigir al héroe de Luchana, el invicto y popular Duque de la Victoria, la carta en que le consultaba si aceptaría la corona de España una vez elegido por las Cortes; y el Cincinato Español ha probado una vez mas su modestia y las brillantes prendas que tanto le enaltecen en la prudente contestación que ha dado: de ella sacan muchos la consecuencia de que se niega rotundamente á ocupar el trono, pero quien recuerde que siempre fué esclavo de la VOLUNTAD NACIONAL, y vea que en dicha carta dice *«siempre estoy dispuesto á dar mi vida por la libertad y el bien de mi patria»* se convencerá de que la negativa no es tan rotunda como parece.

Los que defendemos dicha solución como la mas patriótica, no cesaremos en nuestra empresa que creemos noble sino en el caso de que se presentase otra que proporcionase á la patria engrandecimiento y gloria.

En la *Independencia Española* de ayer se lee la siguiente ULTIMA HORA:

Sabemos que la Comisión que salió ayer para explorar el ánimo del invicto duque de la Victoria, ha sido recibida por él mismo, y viene altamente satisfecha de la buena acogida que ha merecido.

Mañana publicaremos los detalles de esta entrevista. Entre tanto repetiremos la frase que salda del fondo del corazón de nuestro querido di-

rector nos trasmite el telégrafo, repitiendo con él,

¡¡VIVA EL DUQUE DE LA VICTORIA!!!

Los carlistas siguen asegurando en todos los tonos que no luchan en las próximas elecciones y nosotros seguimos diciendo lo de siempre: *eres turco y no te creo.*

Ya verán nuestros lectores como no nos equivocamos.

SUCESOS DE PORTUGAL.

La abundancia de materiales nos impide transcribir las infinitas noticias y diferentes versiones que circulan acerca del movimiento que se ha operado en Portugal, y que tanto puede influir en nuestro modo de ser; pero no podemos menos de copiar los siguientes sueltos que tomamos de varios periódicos:

«Los mas ardientes partidarios de la union ibérica, en cuyo número nos contamos, dan una gran importancia al movimiento del general Saldanha en Portugal.»

«Dícese en los círculos políticos que los sucesos de Portugal no eran desconocidos á los señores Olózaga, Fernandez de los Rios, Prim y Rivero, de acuerdo con el rey D. Luis.»

«El *Pais* dice que habia circulado la noticia de haber llegado á Badajoz el rey viudo de Portugal, cuya noticia es completamente inexacta.»

«Dícese que el movimiento del general Saldanha responde á combinaciones del anciano militar con el Sr. Olózaga, y que éste llegará hoy á Madrid.»

SECCION OFICIAL.

Conclusion del Decreto de exámenes.

Art. 25. Para ser admitido á los ejercicios de cualquier grado solo se exigirá que el aspirante tenga aprobados los del anterior y las asignaturas correspondientes al que solicita; pero no se expedirá título alguno sin que preceda el pago y expedición del anterior.

Art. 26. Los ejercicios para los grados en facultad se celebrarán en la forma que determina la legislación vigente, y podrán verificarse en cualquier época del año, excepto en los meses de Julio y Agosto.

Art. 27. Los establecimientos libres que reúnan las condiciones prescritas en el decreto de 14 de Enero y circular de 14 de Setiembre de 1869 verificarán los exámenes y grados con validez académica en la misma forma que los establecimientos oficiales, y con sujeción á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la referida circular.

Art. 28. La rehabilitación para la validez oficial de los grados y títulos conferidos por los establecimientos á que se refiere el artículo anterior, podrá obtenerse enviando el rector del distrito respectivo á los que lo soliciten una comisión de profesores oficiales que formarán jurado con un catedrático del establecimiento libre que tenga el título correspondiente, y en su defecto con una persona que lo posea, designada por el jefe de aquel. Dicha comisión se compondrá de dos catedráticos de instituto oficial, uno de la sección de filosofía y letras y otro de la de ciencias cuando la rehabilitación se refiera al título de bachiller en artes; y de dos catedráticos de la universidad oficial y de la facultad respectiva cuando los títulos de que se trate sean de esta clase.

Art. 29. Verificados los ejercicios para la rehabilitación, se remitirán con el acta de los mismos los títulos correspondientes al establecimiento oficial respectivo, para estender en ellos la diligencia que previene el art. 5.º del decreto de 28 de Setiembre pasado.

Art. 30. Dicha rehabilitación se hará sin pago de nuevos derechos de título, siempre que la tarifa de estos en el establecimiento libre de que se trate no sea menor que la de los oficiales. Cuando lo sea, los aspirantes abonarán la diferencia en papel de reintegro, y esto se hará constar en la diligencia de rehabilitación.

Art. 31. Los establecimientos libres que no reúnan las condiciones á que se refiere el art. 27 de este decreto, verificarán los exámenes y grados para que tengan validez académica ante jurados constituidos de la manera que se expresa en el art. 28.

Art. 32. La rehabilitación para la validez oficial de los grados y títulos que confieran los establecimientos á que se refiere el artículo precedente podrá obtenerse ante los jurados que en el mismo se mencionan observándose lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este decreto.

Art. 33. Cuando los establecimientos libres no hagan uso de las facultades que les conceden los anteriores artículos, la rehabilitación de títulos para efectos oficiales se verificará como se determina en el decreto de 28 de Setiembre de 1869.

Art. 34. Los rectores de las universidades oficiales

nombrarán comisiones de exámenes para los colegios privados que se hallan en población donde no exista instituto oficial, siempre que sus directores lo soliciten, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 226 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, que también es aplicable á las comisiones que vayan á los establecimientos libres.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

**ESCUELAS MIXTAS.**

(Conclusion.)

Ciertamente que hasta hace algunos años, en la mayor parte de los pueblos de nuestra Nación, se reunían niños y niñas en una misma Escuela dirigida por un solo Maestro, subsistiendo aun en la actualidad esta clase de Escuelas en pueblos de corto vecindario con el nombre de incompletas, no con el de mixtas, lo que parece se quiere significar que la falta de medios y no otra es la causa de tal amalgama.

Nada prueba en favor de las Escuelas mixtas el que existieran con tanta profusion en otros tiempos, pues que á nadie se oculta que más que á progresos en materia de educacion, era debido á la mas crasa ignorancia que sobre la misma cundia por todos los pueblos. Ni tampoco prueba nada que hoy subsistan entre nosotros, cuando todos sabemos que si efectivamente sucede así es debido solo á la escasez de recursos, segun llevamos indicado, y lo que es una forzosa necesidad, no creemos con el Sr. Caballero, que pueda tomarse como una regla segura para abogar por una institucion que tiene en contra suya bien terminantemente la opinion general.

Y no se nos arguya porque en esta como en otras provincias son muchos los pueblos que todos los dias están pidiendo á la superioridad la refundicion de las Escuelas femeninas en una sola de ambos sexos, pues á nadie creemos pueda ocultarse que los móviles que les impulsan á obrar de tal suerte, son, ó el estado precario de sus cajas, ó el poco interés que tienen por la educacion de sus hijos, sin que pase desapercibido para ellos que mejor se encuentran los niños y niñas separados.

Una de las dificultades que se oponen á la creacion de las Escuelas en cuestion, que por cierto no deja de ser de gran consideracion y que hace desaparecer algunas de las ventajas de Mr. Chadivick, es que las niñas despues de aprender las enseñanzas comunes á los dos sexos, necesitan con precision una educacion especial y por lo tanto establecimientos especiales donde puedan recibir las que son propias de la mujer, á no ser que los partidarios de las Escuelas mixtas quisieran privarlas de cosas tan necesarias, con lo que nada habriamos adelantado ni en economías de tiempo, ni de trabajo, ni de gastos; ni aun tampoco en mejora de Maestros.

Las enseñanzas peculiares de la mujer podrían recibirlas las niñas de sus mismas madres, dicen algunos. Pero ¿dónde está la instruccion de estas para trasmitirla á sus hijas? ¿De quién la habían de recibir puesto que forzosamente han de haber desaparecido las Maestras? Vendríamos á parar al caso, bien extraño por cierto y contrario al espíritu de nuestros dias, de que nuestras aldeanas no sa-

bían otra cosa que condimentar los alimentos y auxiliar á sus esposos en el campo ú otras ocupaciones, presentando en sus ropas el espectáculo más repugnante que nos podemos figurar, ó proveerse, en otro caso, de su correspondiente costurera al estilo de la moda; y no solo ya nuestras aldeanas, sino hasta las mujeres de la clase media, aminorando de este modo los escasos recursos con que cuentan muchas familias, para venir á terminar en el espantoso estado de la miseria tal vez. Desgraciadamente hemos presenciado no pocos casos de unos y otros, como consecuencia de la falta de Escuelas femeninas, siendo esta la principal razon que nos ha hecho pronunciar en contra de las mixtas.

Y los deberes de la mujer en el hogar doméstico, ¿cómo podrían llenarse debidamente recibiendo la educacion en Escuelas mixtas regidas por Maestros? Porque no hay que dudar, los deberes de la mujer se aprenden, se inculcan en las Escuelas de niñas por la mujer misma, que es ó será madre de familia, cuyos sentimientos tan finos y sublimes, solo ella puede apreciar en debida forma; y de ninguna manera pueden ni deben adquirirse en las Escuelas mixtas, en donde los Maestros ni saben, ni sienten lo que saben y sienten las Maestras.

Por otra parte, en cuanto á las seguridades de que nos hablan los partidarios de las Escuelas mixtas, esto es, de que en nada perjudicarian á la moral la reunion de niños de ambos sexos, cosa es á la verdad que no podemos resolernos á seguir su opinion ni á prestarles entero crédito; porque lo que es aplicable en un país, no lo es ni puede serlo en otro, donde el clima y otras circunstancias de localidad no son iguales: en esto no hacemos otra cosa que manifestar nuestra conformidad con las apreciaciones del Sr. Caballero por creerlas de una solidez incontestable. De aquí los infinitos errores, dice el mismo escritor, que se han cometido en el mundo, por aplicar unas mismas ideas y reglas entre gentes de raza distinta y modo de vivir «Si los minerales, las plantas y animales tienen su geografía especial, ¿por qué no la ha de tener la especie humana?»

Nadie ignora, y esta es una verdad innegable confirmada por la esperiencia, que los climas, alimentos y costumbres influyen de un modo directo en el temperamento y sentimientos del hombre, y que por lo mismo las pasiones que nos dominan varían extraordinariamente con aquellas circunstancias. He aquí la razon porque la Escocia, Dinamarca, los pueblos Escandinavos y otros países del Norte, difícilmente si se encuentra la pubertad á los diez y ocho años, mientras que en los países meridionales como Grecia, Italia, España y aun Francia, se encuentran los jóvenes en disposicion de casarse á los catorce años; en cuya edad circula ya por sus venas la sangre ardiente de la raza árabe con todos sus apasionados afectos.

Bien se conoce que los que abogan por las Escuelas mixtas en nuestro país, no han reflexionado con toda madurez las funestas circunstancias que se tocan bien de cerca con el planteamiento de su sistema, efecto inmediato de la situacion que ocupamos en el globo. Y al espresarnos de la manera que lo hacemos, entiéndase bien, no somos de aquellos asustadizos que todo lo temen, lo consignamos de nuevo; sino que como la esperiencia, de cuando en no muy lejanos tiempos se hallaban los dos sexos reunidos por los pocos adelantos en la educacion, y la del dia en aquellos pueblos en que la necesidad obliga á ello, nos ha confirmado y nos confirma, por desgracia, la inconveniencia de las Escuelas mixtas, puesto que los hechos in-

morales que se observan á cada paso con la proximidad de los dos sexos, nos demuestran evidentemente, que no solo la escitacion se dirige hácia lo ideal y científico, sino que están mezcladas las sensaciones nobles con los instintos sensuales y lascivos. Díganlo por nosotros los Profesores de los pueblos rurales donde se reúnen niños y niñas á recibir la educacion, y á buen seguro que no habrá uno tan siquiera que no haya tenido que corregir una y muchas veces acciones que repugnan la moral; y por consiguiente claman diariamente por la separacion de los dos sexos, como circunstancia necesaria para la buena educacion.

Además, con el establecimiento de las Escuelas en cuestion, se comprende muy bien que tendrian que desaparecer las Maestras; y semejante desacierto como resultado inmediato de un plan de tal naturaleza, no podia caber en nuestra época, cuando vemos ensalzada y proclamada de una manera terminante el magisterio de la mujer, como quizás preferible al del hombre en la educacion primera, tanto que en los Estados-Unidos la mayor parte de las Escuelas están á cargo de Maestros hembras.

En lo que no vemos tan graves inconvenientes, somos ingenuos, es en admitir Maestras para la enseñanza de la educacion de los niños, en lo cual estamos también conformes con algunos escritores. Empero tampoco creemos que pueda ser admisible tan en absoluto como dicen algunos. Hoy por hoy se tropieza desde luego en nuestra Nación con el gravísimo obstáculo de que el bello sexo, en general, salvas honrosísimas excepciones, no se halla en un estado de instruccion tal, que se le pueda sin ninguna reserva entregar las Escuelas de niños, cuando todos sabemos que estos necesitan una instruccion mucho mas sólida que las niñas, y que por cierto la mujer española en la actualidad no puede facilitar.

No podemos seguir en esta como en otras teorías á los Estados-Unidos ni á otros países en sus admirables y sorprendentes adelantos: tenemos que ir á la zaga, esperando sin impaciencia á que lleguen dias, que tal vez no estén muy lejanos, en que nos aproximemos á ellos, ya que no á su nivel; y entonces tendremos el indecible placer de ver coronados los esfuerzos de tantos y tan dignos hombres como se han interesado por la perfeccion de la humanidad. Empero mientras esto llega, preciso es confesar que, dado el estado actual de la España, sería una temeridad la introduccion entre nosotros de las Escuelas mixtas, pues lejos de contribuir al progreso de la educacion, contribuiríamos evidentemente á su retroceso.

F. R.

**MERCADOS.**

**BOLSA DE MADRID DEL DIA 20.**

El consolidado á 27-05.  
A fin de mes, á 26-95.  
Los pequeños á 27-15.  
El exterior á 32-00.  
Las obligaciones de 2000 rs. 49-70.  
Las de 20000 á 49-15.  
Los bonos á 67-35.

El precio medio del trigo en el mercado de granos de Madrid el dia 19 fué el de 44'99. La cebada se vendió de 19 á 21 rs.

Art. 430. Si la Seccion no considerase procedente la imposicion del recargo, espondrá también las razones en que se funde; y en este caso practicará la liquidacion de las cuotas del Tesoro con el aumento que establece el art. 5.º, y el 6 por 100 por razon de mora.

Art. 431. Por ningun motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitacion de estos expedientes, siendo responsable el Jefe de la Administracion económica de todo retraso ó dilacion injustificada que en su despacho y tramitacion se adhierta, y de que una vez terminada la instruccion no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias.

Art. 432. La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda, que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

**Seccion 4.ª**

**De la penalidad.**

Art. 433. Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos 4.º y 5.º del art. 420:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorata corresponda segun el que conste haber durado aquel ejercicio; y

2.º Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trate.

Art. 434. Se impondrá á los comprendidos en el párrafo 2.º del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal si esta procediese con arreglo á derecho:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubieren dejado de satisfacer, limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de que se trate.

Art. 435. La misma pena, pero sin haber lugar á ningun otro procedimiento, se impondrá á los industriales que cometan defraudacion en la forma que espresan los párrafos 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 436. Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo 6.º del propio artículo satisfarán también un recargo equivalente a las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer á los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Art. 437. Los contribuyentes á quienes se refiere el art. 404 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada de su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobacion administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudacion, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Art. 438. La imposicion y pago de los recargos releva á los contribuyentes del 6 por 100 que por razon de mora corresponde al Tesoro (sobre las cantidades no satisfechas en tiempo oportuno; pero se hará efectivo dicho 6 por 100 en los casos de absolucion ó condonacion de los recargos, siempre que se declare al contribuyente responsable al pago de la cuota.

Art. 439. Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudacion que se denuncien así mismos quedarán por este acto relevados de la imposicion de recargos, y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda segun la clase ó importancia de la industria ó industrias que ejerzan, el aumento establecido por el art. 5.º y el 6 por 100 por razon de mora.

NOTICIAS DE LA CAPITAL.

¡Salve Redactores Hispania cum honra! Nos inspirati cum eloquentia vestra, non posumus transire viam sine filitatione, admirantes cacumen vestrum per ultimas duas contestationes datas, et insertas in ultimo numero vestrae admiratae publicatione; monendo in illa ad fratrem A. Garcia Lopez et picaros liberales, causam unum et alteri omnium malorum, ut generationes transire presentes et futurae patiuntur. Nos converti sumus et indulgentiam petimus, quia non posumus resistere dialectam vestram, et mimus locutiones admirabiles, philosophia magna, et alteras proprietates unicament, vestras, vel vestras; ¡Noscetis usque centesiman potentiam omnes scientias et virtutes cardinales et teologales! Sed estis terni et dulcis usque ad compasionem cum inimicis vestris, ubi vocatis sanguinarios, estúpidos, agios ó teos et altera alterius, quid non ricordamus; et quia lector carissimus legere potest in proprio loco, edificatione sua et omnium fidelium viventes et defunctos. Amen.

Indulge illos nesciunt quid faciant.

¡España con Honra! ha sufrido un nuevo acceso de liberalofobia el jueves último, presentando todos los síntomas del período algido. El pobre Filaletes ha llegado hasta la demencia y se halla en una situación desesperada. Tanto él como sus consortes son cuadros acabados de la enfermedad cuya descripción hicimos en nuestro número del domingo anterior, y comprueban la exactitud de dicha descripción, porque son tipos acabados de esta epidemia. Los pobrecillos necesitan el bozal y demás agentes terapéuticos que están recomendados para esta asquerosa enfermedad.

Varias veces ha manifestado el organillo neo de esta Ciudad sus deseos de que conteste D. Anastasio Garcia Lopez á la impugnación que el referido instrumento de fuele viene haciendo al Espiritismo, y hasta parece que duda si lo hará. Descuide Sor España con Honra, que cuando concluya el sainete que está publicando la hermana sobre el particular, será contestada en todos los tonos que ella ha empleado, menos en el de la falta de educación, de que á cada paso nos dá pruebas la periódica beata.

NEVA SALMANTINA. El viernes último tuvo lugar una de las funciones de dicha Sociedad, en la que pusieron en escena la linda comedia titulada *Trampas inocentes*, y el sainete *El Payo de la carta*. Tanto en aquella como en este rivalizaron los socios que en ellas tomaron parte en esmero por complacer al numeroso público que llenaba todas las localidades, y que justamente les aplaudió en varias ocasiones.

SALON ORIENTAL. Los bailes que vienen verificándose en este local van tomando mucha animación, á la vez que se observa en ellos el mayor orden y compostura. Nos felicitamos de que así suceda, pues no debe esperarse menos de un pueblo que se precie de algo civilizado. Esta noche tiene lugar á las nueve uno de dichos bailes, y á los aficionados que quieran convencerse de la verdad de lo que decimos, les recomendamos que asistan á él.

OBRAS SON AMORES... De la verdad de este adagio se

habrán convencido los que bayan acudido á la sombrerería de D. Manuel Clemente Perez á proveerse de los hongos y corbatas que les ponderabamos en nuestro número del Domingo pasado.

A NUESTRO SUSCRITOR SR. SERRADILLA. En el número próximo, pues en este no tenemos espacio, satisfaremos sus deseos.

Se han repartido las entregas 29 á 32 que comprenden parte de la provincia de Burgos de la importante y utilísima obra, *Concordancias métrico decimales de Wal*, y el cuaderno 15 del *Diccionario de la L. C.* por Marty Caballero, que está publicando el conocido Editor D. Manuel Rodriguez, de Madrid.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisición de ambas obras, tanto por su utilidad como por su extraordinaria baratura.

ANUNCIOS.

**JARABE LAROZE**  
DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS  
2, rue des Lions-St-Paul, á Paris.

35 años de éxito atestiguan su eficacia como:

**TONICO EXCITANTE**, para recomponer las funciones del estomago, activar las de los intestinos y curar las enfermedades nerviosas agudas ó crónicas;

**TONICO ANTI-NEURVOSO**, para curar esas indisposiciones numerosas precursoras de las enfermedades que el cura, al nacer y facilitar la digestion;

**ANTI-PERIODICO**, para quitar calofrios y calores con ó sin intermitencia, de los que los amargos son los específicos, y curar gastritis, gastralgias;

**TONICO REPARADOR**, para combatir el empobrecimiento de la sangre, la dispepsia, la anemia, el agotamiento, inapetencia, languidez.

Deposito en Salamanca: Angel Villar y V<sup>da</sup> de Iglesias.

DESCUBRIMIENTO PRODIGOSO.



Curacion instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservacion de la dentadura y las encías.  
Deposito Gral. en España. Sres. I. Ferrer y C.<sup>a</sup>, Montera, 51, pral. Madrid.

Único depósito en Salamanca, casa de Don Anselmo Perez Monero, Corrillo de la Yerba, núm. 6.

FARMACIA DE ALBESPEYRES

DE PARÍS.  
FAUB. SAINT DENIS 80.

Los productos principales de esta casa, recomendados por las eminencias médicas, y que se hallan en las principales farmacias de todos los países son:

1.º VEJIGATORIOS DE ALBESPEYRES, firmados en la parte pintada de verde, admitidos en los hospitales civiles y militares, por orden del Consejo de Sanidad. Obran en pocas horas y se conservan indefinidamente en sus estuches metálicos.

2.º PAPEL DE ALBESPEYRES para mantener en

estado de conservacion perpétua los vejigatorios, sin olor ni dolor, 50 años de éxito.

3.º CAPSULAS RAQUIN *al copaiba puro*. La Academia de Medicina, habiéndolo empleado su régimen con cien enfermos y obtenido otras tantas curaciones, ha aprobado estas cápsulas á la humanidad, como superiores á todas las demás. Se fabrican tambien al Cubella, Mático, Hierro, etc.

Precavase de las falsificaciones.

Depósito general en España, Sres. Isidro Ferrer y Compañía, 51, Montera, Madrid.—Salamanca, Viuda de Iglesias y Primo.

INTERESANTE Á LA HUMANIDAD.

*Jarabe estomacal de bangg.*

Con este nuevo medicamento, se curan radicalmente, por crónicas que sean, todas las enfermedades del estómago y las que en las malas digestiones tienen su origen.

Se vende por botellas de medio kilo á 18 reales una, en la Botica de la viuda de Iglesias, Corrillo núm. 30.

**JARABE SEDATIVO**  
De cortezas de naranjas amargas  
CON BROMURO DE POTASIO

Do J. P. LAROZE, 2, calle des Lions-St-Paul, en Paris.

Todos los médicos estan de acuerdo en reconocer al Bromuro de potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, a los adultos, en las enfermedades del Corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de la preñez; a los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la Dentition.

Deposito en Salamanca: Angel Villar y V<sup>da</sup> de Iglesias.

Depósito general en Madrid, I. Ferrer y Compañía, Montera, 51, principal.

FUERO DE SALAMANCA.

publicado ahora por vez primera con notas, apéndices y un discurso preliminar

POR J. SANCHEZ RUANO.

Se vende en la librería de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua núm. 1.º, á diez reales ejemplar.

SALAMANCA:

Imp. de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1.

Art. 140. Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Seccion por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolución, determinando en ella la clase de industria, arto ó oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que ha de satisfacer y el importe del recargo en que haya incurrido.

Si por resultado del mismo expediente considerase la Junta que no procede la imposición del recargo propuesto, lo declarará así, expresando los fundamentos de la resolución.

En uno ó en otro caso pasará el expediente á la Administración económica para que tome conocimiento de lo acordado.

Art. 141. La resolución de la Junta causará estado, y solo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 142. Para que los particulares puedan entablar la vía contencioso administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó afianzar su pago á satisfacción de la Administración económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelación.

Art. 143. Pasado el término de los 30 dias sin haberse hecho la consignación ó el afianzamiento, se procederá á la exacción de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, los medios coercitivos establecidos en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 144. Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias causarán tambien estado; pero el Jefe de la Administración económica, dentro del improrrogable plazo de ocho dias, remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones.

Este centro acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administración debe ó no acudir á la vía con-

disposición de remitirse al Jefe de la Administración económica, se notificará al interesado, haciéndole constar en el expediente por medio de diligencia que firmará el mismo, ó en su defecto dos testigos.

Art. 125. Dentro del plazo de ocho dias, contado desde el siguiente al de la notificación, podrá el interesado acudir á la Administración económica provincial haciendo las observaciones que tenga por convenientes á su defensa.

Art. 126. El funcionario que haya intervenido en el expediente extenderá, á continuación de la diligencia de que trata el art. 124, un informe razonado sobre los hechos, proponiendo la imposición de la responsabilidad ó responsabilidades en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente ó contribuyentes comprendidos en aquel, y citando el artículo ó artículos de este Reglamento en que se funde la propuesta.

Art. 127. La entrega del expediente al Jefe de la Administración económica se verificará precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la extensión de la diligencia de que trata el citado art. 124, dándose al funcionario que haya formado el expediente recibo de su entrega.

Art. 128. Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos tiene relación, lo dispuesto en el art. 83 de este Reglamento.

Art. 129. El Jefe de la Administración económica provincial acordará el pase del expediente á la Seccion de Contribuciones, por la cual se propondrá, dentro de un plazo que no excederá de ocho dias, la ampliación de aquel si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo espuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el art. 125, propondrá á la Junta administrativa, la declaración que corresponda respecto á la industria, comercio etc. en que deba ser aquel matriculado; la cuota ó cuotas que deba satisfacer, y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este Reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.